

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 19 de mayo de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario (e)*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **578**
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de mayo del
año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO RIOS, en contra de la heredera determinada señora YOLANDA TASCÓN DE MADRIÑAN y los herederos indeterminados del causante JAIME RODRIGO MADRIÑAN TASCÓN.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora YOLANDA TASCÓN DE MADRIÑAN. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.
2. Debe aportar correo electrónico personal de la demandada señora YOLANDA TASCÓN DE MADRIÑAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11, del artículo 82 y los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO RIOS, en contra de la heredera determinada señora YOLANDA TASCÓN

RAD. 76-111-31-10-002-2022-00108-00

DE MADRIÑAN y los herederos indeterminados del causante JAIME RODRIGO MADRIÑAN TASCÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO PALACIOS FRANCO, identificado con número de cédula 14.883.737 de Buga-Valle y T.P. 119.939 del C.S.J., como apoderado de la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO RIOS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),


WILMAR SOTO BOTERO

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **090**
HOY, **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO (e) **JULIO ANDRES GALEANO**
PAREJA.